



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE MALAGA**

C/ Calle Fiscal Luis Portero Garcia S/N. 2ª planta.  
BANESTO CTA. Nº 2935  
Fax: 951939123. Tel.: 677.98.22.70/677.98.22.71/677.98.22.72  
N.I.G.: 2906742C20160009425

**Procedimiento: Concurso consecutivo 521/2016. Negociado: 1**  
Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: [REDACTED]

Procurador/a: Sr/a. MARIA VICTORIA RODILES-SAN MIGUEL CLAROS  
Letrado: Sr/a.

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: Sr/a. MARIA VICTORIA RODILES-SAN MIGUEL CLAROS  
Letrado: Sr/a.

**AUTO**

**Dña. ESTEFANIA ZAPICO MARTÍN**

En Málaga, a quince de febrero de dos mil diecisiete

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora Sra. RODILES SAN MIGUEL, en nombre y representación de [REDACTED], se presentó con fecha 17/03/2016 demanda de concurso consecutivo voluntario al amparo de los artículos 242 y 242 bis de la Ley Concursal 22/2003 de 90 de julio, en virtud de los hechos y fundamentos que estimó de aplicación.

**SEGUNDO.-** Mediante auto de fecha [REDACTED], se declaró al Sr. [REDACTED] en situación de concurso consecutivo voluntario de acreedores, y la apertura de la fase de liquidación, nombrando como administradora del Concurso a María Eugenia García Ruiz.

**TERCERO.-** Con fecha 05/08/2016 la Administradora Concursal presentó Informe General de su actuación acompañando inventario de la masa activa y lista de acreedores, manifestando la Administración Concursal la insuficiencia de la masa activa del concursado a los efectos del artículo 176 bis LC), por lo que de dicho Informe se dio traslado a las partes personadas por término de 15 días. Con fecha 02/11/2016 se aprobó mediante auto el Plan de Liquidación, procediéndose a la apertura y tramitación de la Sección Sexta de Calificación.

**CUARTO.-** Mediante auto de fecha 01/02/2017 se declaró el concurso fortuito. Por la parte demandante se presentó escrito con fecha 06/10/2016 solicitando la concesión del beneficio de exoneración de pasivo. Mediante escrito de fecha 02/12/2016 presentado por la Administración Concursal se informó favorablemente a la concesión del beneficio de la exoneración de pasivo insatisfecho. Los acreedores personados no han formulado alegaciones respecto de la solicitud de exoneración de pasivo dentro del plazo concedido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código Seguro de verificación: Juq16ry1bFEoTMvEz3F6RA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NIEVES ESTEFANIA ZAPICO MARTIN 15/02/2017 13:16:00	FECHA	16/02/2017
	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ 16/02/2017 10:30:11		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Juq16ry1bFEoTMvEz3F6RA==	PÁGINA 1/3



Juq16ry1bFEoTMvEz3F6RA==



**PRIMERO.-** A la vista de las circunstancias informadas por la administración concursal, afirmada la finalización de la liquidación, y no existiendo oposición de las partes, procede la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación, al amparo de los artículos 152 LC y 176.1.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

**SEGUNDO.-** El artículo 178 bis de la Ley Concursal establece que el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en el artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa. En el supuesto de litis el deudor ha presentado su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le ha conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3. Por otro lado, concurre el requisito establecido en el apartado 3 del artículo 178 BIS LC, a saber, se trata de un deudor de buena fe, por cuanto que: 1.º el concurso no ha sido declarado culpable. 2.º el deudor no ha sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. 3.º el deudor ha celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos. 4.º el deudor ha satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, no existiendo créditos concursales privilegiados.

De la solicitud del deudor se ha dado traslado por el Secretario Judicial a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que alegasen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio, no habiendo formulado oposición ni los acreedores personados ni la administración concursal, quien expresamente ha informado favorablemente la concesión del beneficio. Por otro lado, debido a que todos los créditos del procedimiento son ordinarios, no privilegiados, no existiendo créditos contra la masa, ni créditos de derecho público, se concluye que todos ellos deben quedar exonerados, procede conceder con carácter provisional el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, que alcanzará a los créditos ordinarios y subordinados pendientes, todo ello en las condiciones del artículo 178 bis de la LC, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

El pasivo se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el párrafo primero del artículo 178 bis 7 apartado segundo. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen. Conforme al artículo 177.3 de la LC procede dar a la presente resolución la correspondiente publicidad.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se declara la **CONCLUSIÓN** del presente concurso por fin de la fase de liquidación, así como el **ARCHIVO** de las actuaciones, con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia.

Código Seguro de verificación: Juq16ry1bFEoTMvEz3F6RA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NIEVES ESTEFANIA ZAPICO MARTIN 15/02/2017 13:16:00	FECHA	16/02/2017
ID. FIRMA	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ 16/02/2017 10:30:11	PÁGINA	2/3



Juq16ry1bFEoTMvEz3F6RA==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**SE CONCEDE EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE PASIVO insatisfecho** al concursado **[REDACTED]**, en los términos expuestos en esta resolución.

El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo, o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de la LC, y se dará al mismo la publicidad prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el artículo 24 de la propia LC.

Este Auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno (artículos 208.4 de la LEC y 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ , doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ** **EL/LA LETRADO/A DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”*

Código Seguro de verificación: Juq16ry1bFEoTMvEz3F6RA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NIEVES ESTEFANIA ZAPICO MARTIN 15/02/2017 13:16:00	FECHA	16/02/2017
	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ 16/02/2017 10:30:11	PÁGINA	3/3
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Juq16ry1bFEoTMvEz3F6RA==	



Juq16ry1bFEoTMvEz3F6RA==